

Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 041/2020

Cobija, Pando, 26 de junio de 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 1304 de 23 de junio de 2020; Resolución TSE-RSP-ADM N° 0162/2020 de 25 de junio de 2020 y demás disposiciones legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "*I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.*"

Que, el párrafo I del Art. 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

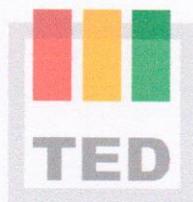
Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el Art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional expresa en el Art. 38. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: numeral 8. Fijar el número y la ubicación de los recintos y mesas electorales, de su departamento, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato realizados en el territorio nacional, con sujeción al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral y numeral 10. Establecer los lugares y recintos de votación en su jurisdicción.



Tribunal Electoral Departamental
Pando

CONSIDERANDO:

Que, la presente Ley N° 026, regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 100. (GEOGRAFÍA ELECTORAL). Es la delimitación del espacio electoral en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los lugares del exterior donde se habiliten para votar bolivianos y bolivianas, en base a características demográficas, socioculturales y territoriales, para la identificación y ubicación de las circunscripciones y asientos electorales.

Que, la Ley N° 026, establece en el Art. 155. (RECINTOS ELECTORALES). Para cada proceso electoral, y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral, los Tribunales Electorales Departamentales establecerán los recintos electorales en los que se instalarán y funcionarán las Mesas de Sufragio. Con preferencia, se utilizarán como recintos electorales los establecimientos de enseñanza pública y privada o inmuebles del Estado Plurinacional, en cualquiera de sus niveles. En caso de necesidad, se podrá utilizar un inmueble privado, que no sea sede de organizaciones políticas, ni propiedades de candidatos, autoridades o ex autoridades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4179, de fecha 12 de marzo del año de 2020, se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

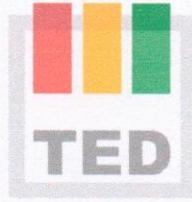
Que, estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el Coronavirus (COVID-19), configuran como un riesgo y una amenaza a la salud y vida de los habitantes.

Que, el párrafo I del artículo 3 párrafo I. del Decreto Supremo N° 4179 autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios para la atención de la situación de Emergencia Nacional por la presencia del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4196, de fecha 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo en su artículo 2 las nuevas



Tribunal Electoral Departamental
Pando

medidas y vigencia de a partir a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4229, de fecha 29 de abril de 2020, tiene por objeto: a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

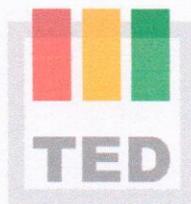
CONSIDERANDO:

Que, el Instructivo TSE-PRES-DNPEN° 0017/2020 de fecha 01 de junio de 2020 con el asunto Implementación de Medidas de Seguridad de salud pública para la Jornada de Votación de las Elecciones Generales 2020, emitido por el Dr. Salvador Romero Ballivián, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al siguiente texto:

En las condiciones de emergencia sanitaria, la realización de las elecciones se basa en la consideración obligatoria de dos premisas fundamentales para minimizar el riesgo de contagio del COVID19 entre las personas: la primera, evitar aglomeraciones de las personas en los alrededores y en los recintos electorales; la segunda, garantizar el distanciamiento físico de todas las personas intervinientes en la jornada de votación.

Con este propósito, se solicita a la Sala Plena de cada Tribunal Electoral Departamental instruir a los técnicos de la Unidad de Geografía Electoral –UGLE- las siguientes tareas:

1. Determinar y realizar visitas in situ a los recintos electorales que deben desconcentrarse para evitar aglomeraciones y mantener el distanciamiento físico entre actores electorales.
2. Tomar en cuenta los siguientes parámetros para determinar la desconcentración de recintos:
 - a. Recintos electorales con 10 o más mesas de sufragio, siempre y cuando el recinto no tenga la cantidad de ambientes o los espacios requeridos para desarrollar las actividades electorales, con el distanciamiento requerido. Se recomienda prever un distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre las personas.
 - b. Identificar recintos cercanos al recinto electoral principal (sub recintos) para que alberguen las mesas de sufragio a desconcentrarse, debiendo cumplirse las condiciones señaladas en el Art.- 155 de la Ley 026.
 - c. Es recomendable la utilización de espacios abiertos (para una adecuada circulación de aire) en la ubicación de las mesas de sufragio y las filas de electores, como patios, coliseos y otros dentro del recinto, tanto en el recinto principal como en los subrecintos a identificar.
 - d. Los técnicos de Geografía Electoral de cada Tribunal Electoral Departamental, deben emitir un informe técnico proponiendo la desconcentración de los recintos, adjuntando la información técnica de respaldo para consideración y aprobación de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, cuya Resolución se pondrá de inmediato a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral.



Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 007/2020 de fecha 24 de junio de 2020, en referencia a Desconcentración de Recintos Electorales - Elecciones Generales 2020, presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, en la cual sugiere tomar en cuenta las sugerencias y observaciones específicamente en el Recinto Electoral Abaroa que se encuentra en construcción optando por el funcionamiento en la Plaza de Abaroa que cuenta con un módulo o en la Posta de Abaroa, Recinto Electoral de "Rogelia Menacho" la solicitud de limpieza y mantenimiento de la Unidad Educativa a la Institución que corresponda, considerar el Recinto Electoral "Mariscal Sucre" que está en construcción tiene asignada 12 mesas electorales, el cual tiene los ambientes pero se encuentra en construcción siendo un peligro para la ciudadanía optando por hacer la reubicación de mesas con el distanciamiento correspondiente una vez realizado las coordinaciones correspondientes en el mismo lugar, Recinto Electoral U.E. Sofia Calpiñeiro se recomienda trasladar 6 mesas al recinto electoral Héroes de la Distancia y evitar de alguna manera la aglomeración de personas y el traslado momentáneo del Recinto Electoral "Villa Cruz" al Recinto Electoral Vaca Diez Medio y a las infraestructuras del INCOS PANDO, conforme al cuadro siguiente:

N°	Recinto Electoral	Latitud	Longitud	M	Sub-Recinto Electoral	Latitud	Longitud	Posible M
1	U.E. Abaroa	-11,082417	-68,796981	1	Plaza con Modulo Policial	-11,083563	-68,796984	1
					Posta de Salud	-11,082740	-68,799015	1
2	U.E. Rogelia Menacho	-11,039107	-68,766762	8	-	-	-	
3	U.E. Mariscal Sucre	-11,038379	-68,774029	12	-	-	-	
4	U.E. Sofia Calpiñeiro	-11,011823	-68,754981	12	U.E. Héroes de la Distancia	-11,009344	-68,750852	6
5	U.E. Villa Cruz	-11,022287	-68,764339	16	U.E. Vaca Diez Medio	-11,02054	-68,76039	8
					INCOS PANDO	-11,020063	-68,767637	8

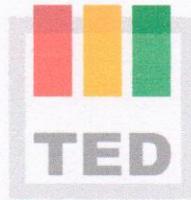
Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de la Sala Plena del TED-Pando, de fecha 26 de junio de 2020, previa inspección in situ de los recintos electorales en el Asiento Electoral de Cobija y los parámetros para determinar la desconcentración de recintos por parte del Técnico de Geografía y Logística Electoral y Autoridades Electorales del Tribunal Electoral Departamental de Pando con el objetivo de implementar las medidas de seguridad de salud pública para la Jornada de Votación de las Elecciones Generales 2020 en base al Informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 007/2020 de fecha 24 de junio de 2020.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 007/2020 de fecha 24 de junio de 2020, en referencia a la Desconcentración de Recintos Electorales - Elecciones Generales 2020, presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, de acuerdo al cuadro siguiente:



Tribunal Electoral Departamental
Pando

Nº	Recinto Electoral	Latitud	Longitud	M	Sub-Recinto Electoral	Latitud	Longitud	Posible M
1	U.E. Abaroa	-11,082417	-68,796981	1	Plaza con Modulo Policial	-11,083563	-68,796984	1
					Posta de Salud	-11,082740	-68,799015	1
2	U.E. Rogelia Menacho	-11,039107	-68,766762	8	-	-	-	
3	U.E. Mariscal Sucre	-11,038379	-68,774029	12	-	-	-	
4	U.E. Sofia Calpiñeiro	-11,011823	-68,754981	12	U.E. Héroes de la Distancia	-11,009344	-68,750852	6
5	U.E. Villa Cruz	-11,022287	-68,764339	16	U.E. Vaca Diez Medio	-11,02054	-68,76039	8
					INCOS PANDO	-11,020063	-68,767637	8

SEGUNDO.- REMITIR la presente Resolución y sus antecedentes al Tribunal Supremo Electoral conforme al Instructivo TSE-PRES-DNPEN° 0017/2020 de fecha 01 de junio de 2020.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución el Ing. José Antonio Oliveira Sillerico, Presidente del TED-Pando, por motivos de enfermedad (COVID +) Certificado de Incapacidad Temporal Form. AVC - Caja Nacional de Salud - CNS - Hospital Obrero N° 9.

Abg. Mineya Lucindo Nacimiento
**PRESIDENTA INTERINA
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Cemía Aragón Pachuri
**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Levi Salez Roca
**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Diego Armando Suarez Viana
**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida
**SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**